

Sujetos Obligados: Secretaría General de Gobierno
Recurrente:
Solicitud: 00372912
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 206/SGG-07/2012

Visto el estado procesal del expediente número **206/SGG-07/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la Secretaría General de Gobierno, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El once de noviembre de dos mil doce, Diego Saldaña Ulloa, en lo sucesivo el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00372912. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Favor de proporcionar desglosado por rubro los gastos de las jornadas de lectura en las que se incluya lo que cobraron o se gastó al traer artistas y escritores desglosado cada uno, además de infraestructura y logística. Desglosar por cada uno de los eventos y mencionar lugar y fecha”.

II. El once de noviembre de dos mil doce, el Sujeto Obligado comunicó al solicitante, a través de INFOMEX, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud.

Sujetos Obligados: Secretaría General de Gobierno
Recurrente:
Solicitud: 00372912
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 206/SGG-07/2012

III. El tres de diciembre de dos mil doce, el Sujeto Obligado comunicó al solicitante a través de INFOMEX, la respuesta a su solicitud de información. La respuesta se emitió en los siguientes términos:

“...Se realizaron 9 jornadas de lectura “Más libros mejor futuro” que a continuación se describen:

| No. | LUGAR | FECHA |
|------------|--|---------------------|
| 1 | UNIDAD HABITACIONAL VILLA FRONTERA | 11- 03- 2012 |
| 2 | JUNTA AUXILIAR DE SANTA MARIA XONACATEPEC | 15- 07-2012 |
| 3 | SAN BALTAZAR CAMPECHE | 29- 07 -2012 |
| 4 | JUNTA AUXILIAR DE SAN BALTAZAR TETELA | 05 -08 -2012 |
| 5 | JUNTA AUXILIAR DE SAN SEBASTIAN DE APARICIO | 19 -08- 2012 |
| 6 | INSPECTORÍA GUADALUPE HIDALGO | 26- 08- 2012 |
| 7 | UNIDAD HABITACIONAL LA MARGARITA | 09- 09 -2012 |
| 8 | COLONIA LOMAS DE CASTILLOTLA | 14- 10 -2012 |
| 9 | PARQUE ECOLÓGICO PUEBLA | 03- 11 -2012 |

Y Respecto a su solicitud de “proporcionar desglosado por rubro los gastos de las jornadas de lectura en las que se incluyan lo que cobraron o se gastó al traer a artistas y escritores desglosado cada uno”(sic)

R. En la Dirección de Programación y Presupuesto no se cuenta con un presupuesto asignado específicamente a un concepto agregado tal como “Jornadas de Lectura”.

Estas acciones públicas se encuentran enmarcadas en el Programa Sectorial de Paz Social y Corresponsabilidad, para promover y mantener la paz social y la gobernabilidad en la entidad y en ella participan enlaces sociales, así como artistas y

Sujetos Obligados: Secretaría General de Gobierno
Recurrente:
Solicitud: 00372912
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 206/SGG-07/2012

personajes de la cultura y las artes que no generan erogaciones públicas al erario estatal, ya que son contribuciones altruistas en beneficio de la ciudadanía...”

IV. El seis de diciembre de dos mil doce, el solicitante interpuso un recurso de revisión por escrito ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

V. El diez de diciembre de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 206/SGG-07/2012 e hizo constar la necesidad de que fuera ratificado a fin de poder acordar lo conducente respecto a la admisión de dicho medio de impugnación.

VI. El trece de diciembre de dos mil doce, se tuvo al recurrente ratificando el recurso de revisión y señalando como medio para recibir notificaciones el correo electrónico que dejó indicado. También se ordenó notificar a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, el auto de radicación del presente recurso de revisión y se ordenó entregar copia del mismo para que rindieran su informe respecto del acto o resolución recurrida. De la misma manera se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Samuel Rangel Rodríguez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

Sujetos Obligados: Secretaría General de Gobierno
Recurrente:
Solicitud: 00372912
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 206/SGG-07/2012

VII. El dieciocho de enero de dos mil doce, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista otorgada en relación con la publicación de sus datos personales. En el mismo escrito se tuvo a la Titular de la Unidad, rindiendo su informe respecto del acto o resolución recurrida y agregando las constancias que sirvieron para la emisión del acto y pruebas, con su contenido se dio vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En el mismo auto se le hizo saber a la Titular de la Unidad, que su solicitud para sobreseer el presente asunto, se analizaría en el momento procesal oportuno.

VIII. El primero de febrero de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista que se le otorgó con el informe respecto del acto o resolución recurrida para que ofreciera pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. Asimismo se admitieron las constancias que sirvieron para la emisión del acto o resolución recurridas y las pruebas remitidas por el Titular de la Unidad, se les tuvo por desahogadas y se citó a las partes para oír resolución.

IX. El veinte de febrero de dos mil trece, se listó el asunto para ser resuelto por el Pleno de esta Comisión.

CONSIDERANDO

Sujetos Obligados: Secretaría General de Gobierno
Recurrente:
Solicitud: 00372912
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 206/SGG-07/2012

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera que se le está negando parcialmente la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento. En el caso particular se estudia la hipótesis normativa dispuesta en la fracción III del numeral 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

“Procede el sobreseimiento: ...

Sujetos Obligados: Secretaría General de Gobierno
Recurrente:
Solicitud: 00372912
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 206/SGG-07/2012

IV. Admitido el recurso de revisión se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley...”

El Titular de la Unidad en el informe respecto del acto recurrido señaló que se debía desechar el presente recurso por ser improcedente, toda vez que el mismo no cumple con los requisitos de forma dispuestos por el artículo 77 de la Ley en la materia, debido a que el mismo no fue ratificado con la formalidad prevista en la normatividad aplicable.

En este sentido resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 77 y 91 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

“ARTÍCULO 77.- El recurso de revisión deberá interponerse ante al Comisión, ya sea por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos que para tal efecto proporcione la misma. Las Unidades de Acceso al dar respuesta a una solicitud de acceso, orientarán al solicitante sobre su derecho de interponer el recurso de revisión.

Para el caso de interponer el recurso por medios electrónicos, será necesaria la ratificación del mismo dentro de los cinco días hábiles siguientes a su interposición. Si el domicilio del recurrente se encuentra dentro del lugar de residencia de la Comisión, deberá hacerlos de forma personal; en caso de que éste tenga su residencia en otra localidad deberá remitir escrito libre firmado, donde se manifieste la voluntad de interponerlo, en término de lo que se establezca en el Reglamento de esta Ley. En caso de que no sea ratificado en tiempo y forma, se tendrá por no interpuesto

“ARTÍCULO 91.- El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. No sea presentado en tiempo y forma según los términos de la presente Ley;”

Sujetos Obligados: Secretaría General de Gobierno
Recurrente:
Solicitud: 00372912
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 206/SGG-07/2012

Derivado de lo anterior, de conformidad con lo que establece el segundo párrafo del diverso 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los casos en que el recurso de revisión sea presentado por medios electrónicos y el domicilio del recurrente se encuentre dentro del lugar de residencia de la Comisión, el recurso deberá de ratificarse de forma personal, de lo contrario se tendrá por no interpuesto.

En este sentido, el análisis de las constancias que corren agregadas en autos permite advertir que, a foja cuarenta del presente expediente corre agregado el documento *“ACUSE DE RECIBO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN”*, mismo que fuera remitido por el Titular de la Unidad como constancia que acredita el acto reclamado, del que resulta que el domicilio del recurrente se encuentra dentro del lugar de residencia de la Comisión. Asimismo a foja dieciocho del presente expediente corre agregado el escrito mediante el que el hoy recurrente pretendió ratificar su recurso de revisión remitido vía electrónica.

De lo anterior resulta que, toda vez que el domicilio del recurrente se encuentra dentro del lugar de residencia de la Comisión, en términos de lo que establece el artículo 77 párrafo segundo de la Ley en la materia, el recurso debió ratificarse de manera personal y no a través de medios electrónicos, como ocurrió en el particular, por lo que se actualizó la causal de improcedencia a que se refiere la fracción I del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, resultando que el recurso no fue presentado de la forma en la que lo señala la normatividad aplicable y haciendo improcedente el mismo.

Sujetos Obligados: Secretaría General de Gobierno
Recurrente:
Solicitud: 00372912
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 206/SGG-07/2012

En mérito de lo anterior, el recurso presentado por el hoy recurrente, es improcedente por no haber sido presentado en la forma en la que lo establece la Ley, por lo que, se perfecciona la hipótesis normativa dispuesta en la fracción III del artículo 92 de la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley en comento, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se SOBRESSEE el presente recurso en términos del considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría General de Gobierno.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el veintiuno de febrero de dos mil trece, en Puebla, Puebla asistidos por Javier García Blanco, Javier García Blanco, Coordinador

Sujetos Obligados: Secretaría General de Gobierno
Recurrente:
Solicitud: 00372912
Ponente: Federico González Magaña
Expediente: 206/SGG-07/2012

Ejecutivo en funciones de encargado del Despacho de la Coordinación General de Acuerdos.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico irma.mendez@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

FEDERICO GONÁLEZ MAGAÑA
COMISIONADO

JAVIER GARCÍA BLANCO
ENCARGADO DEL DESPACHO DE
LA COORDINACIÓN GENERAL DE ACUERDOS
COORDINADOR GENERAL DE ACUERDOS